

Constancia Secretarial: Manizales, veinte (20) de abril de 2021. A Despacho de la señora Juez informando que correspondió por reparto demanda ejecutiva singular radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00226-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ

Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veinte (20) de abril de 2021

Se resuelve la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por Luis Alberto Naranjo Sánchez contra Flor Marina Urrea Ramírez, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00226-00.

El Escrito no cumple con los siguientes requisitos previstos en el art. 82 del CGP:

1. Deberá corregir en el hecho primero la fecha de suscripción del título valor que se pretende ejecutar.
2. Deberá precisar cuál es el domicilio de la demandada, valiendo advertir que la dirección para efectos de notificación y domicilio son figuras jurídicas diferentes que pueden coincidir; y aclarar cuál es su dirección para efectos de notificación judicial, toda vez que en el encabezado de la demanda se mencionó una diferente a la indicada en el acápite de notificaciones. Así mismo señalar concretamente a qué ciudad o municipalidad corresponde la dirección.
3. Deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 6 del Decreto 806 de 2020 como quiera que no se solicitaron medidas cautelares, razón por la que deberá allegar prueba de la remisión de la demanda, sus anexos y la subsanación de la misma a la dirección física para efectos de notificación de la demanda de la ejecutada. No sobra indicar que el envío deberá contar con copia cotejada que acredite el contenido del mismo.

Lo anterior llevará al Despacho a inadmitir la demanda. Se concederá un término de cinco (5) días para que sea subsanada so pena de rechazo conforme a lo establecido en el artículo 90 del CGP. Se reconocerá personería al apoderado actor.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por Luis Alberto Naranjo Sánchez contra Flor Marina Urrea Ramírez.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazado.

TERCERO: Reconocer personería Vidal de Jesús Cardona Echeverry portador de la T.P. 156.323 del CSJ, para representar los intereses de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

ANA MARIA OSORIO TORO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aeba49ced04019efe7d9a157519fe3fe8d49099b4514f5e11ec7127989f334ae

Documento generado en 20/04/2021 03:30:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>